



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2023-00101-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DDO: MARIA ANGELICA RUIZ JOAQUI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0174
Santiago de Cali, febrero tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora María Angelica Ruiz Joaqui, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora María Angelica Ruiz Joaqui a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 791.3727 UVR correspondiente a las cuotas vencidas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023 equivalente a la suma de \$258,713,00. representado en el pagare No. 1058962517 que obra en la demanda.

2. Por 3.205.9017 UVR por concepto de los intereses de plazo de las cuotas vencidas equivalente a la suma de \$ 1.048.065,05, liquidadas a la tasa del 6.00% efectivo anual.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5

de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por 178,553,7542 UVR correspondiente al capital acelerado que equivale a la suma de \$58.372.329,08. representado en el pagare No. 1058962517 que obra en la demanda.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 31 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la T.P No. 315.046 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87135f2ea83cf13c95e6a9ef58c1e343fd9ff65b885016895478e446f0e36f**

Documento generado en 03/03/2023 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>